

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Las fes de vida y de estado que hasta aquí se han entregado al tiempo de cobrar, se presentarán en el mes actual y sucesivos en esta Contaduría, calle de Capellanes, núm. 5 cuarto segundo, desde el día 25 al 29; en el concepto que de no hacerlo, se suspenderá el pago hasta el siguiente, y trascurridos tres sin justificar su existencia, serán dados de baja y sujetos á rehabilitación como está prevenido.

Madrid 12 de noviembre, de 1856.—El Contador, Corral.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 19 de junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II, y á lo prescrito en el art. 4.º del reglamento aprobado para su ejecución, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto, que por esa Dirección se disponga lo conveniente para que, con arreglo á los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado reglamento, tenga lugar el día 1.º de diciembre próximo el sorteo para la amortización y premio de 2,200 acciones del referido Canal.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MONTES.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido nombrar para las plazas de Delegados de los distritos forestales, creados por Real decreto de esta fecha, con el sueldo de 9,000 reales anuales, que hoy disfrutan en los términos que el mismo previene, á los siguientes ingenieros titulares. Para el primer distrito, ó de Madrid, á D. Miguel Fernández Balmaseda; para el segundo, ó de Jaén, á D. Juan Villoza y Heriza; para el tercero, ó de Santander, á D. Sabino Calvo y Gutiérrez; para el cuarto, ó de Cuenca, á Don Agustín Romero Lopez; para el quinto, ó de Segovia, á D. Feliciano García y García; para el sexto, ó de Avila, á D. Luis Espinosa Pérez; y para el sétimo, ó de Oviedo, á D. Francisco Parron-

do, cuyos interesados deberán tomar posesion inmediatamente de sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1856.—Moyano.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de esta fecha sobre la organizacion del servicio del ramo de montes, S. M. se ha servido acordar los siguientes nombramientos.

Para el primer distrito, ó de Madrid, Ingeniero Jefe, D. Manuel Valle, Ingeniero primero; é Ingeniero, al segundo D. Manuel Casimiro Alveniz.

Para el segundo distrito, ó de Jaen, Ingeniero Jefe, al segundo D. Andrés Anton Villacampa, é Ingenieros, á los segundos D. Gabriel Bornas, D. Emilio Roda y D. Saturnino Briones.

Para el tercer distrito, ó de Santander, Ingeniero Jefe, el ingeniero primero D. Esteban Nagusia; é Ingenieros, á los segundos D. Roque Rivero, D. Joaquin Goróstegui y D. Isidoro Jimenez.

Para el cuarto distrito, ó de Cuenca, Ingeniero Jefe, al primero D. Francisco Ramirez, é Ingenieros, á los segundos Don Mariano Santías y D. Mariano Vicen.

Para el quinto distrito, ó de Segovia, Ingeniero Jefe D. Manuel Solans, Ingeniero segundo; é Ingenieros, á los segundos Don Antonio Borderez y D. Luis Gomez.

Para el sexto distrito, ó de Avila, Ingeniero Jefe, el Ingeniero primero D. Dionisio Unceta; é Ingenieros, á los segundos D. Carlos María Martel y D. Manuel Bustamente.

Para el sétimo distrito, ó de Oviedo, Ingeniero Jefe, D. Manuel Pozo, Ingeniero segundo; é Ingenieros, á los de igual clase Don Antonio Lainez y D. Luis Bravo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los interesados se presenten á la mayor brevedad posible en las provincias á que son destinados, para empezar inmediatamente á desempeñar sus respectivas funciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1856.—Moyano.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Seccion central.—Circular núm. 130.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente: Excmo Sr.: Por el Ministerio de Estado se trasladó á este de la Guerra, con fecha 25 del anterior, la comunicacion que el Embajador de S. M. en Paris dirige á aquella Secretaría en 8 del propio mes, cuyo tenor es el siguiente.

«Habiendose presentado en esta Embajada de mi cargo una persona manifestándome el deseo de saber el paradero de Don Ignacio Maria de Romero, Teniente Coronel, que en el año de 1837 se hallaba en Paris, ruego á V. E. se sirva hacer tomar informes en el Ministerio de la Guerra acerca de este sugeto que formaba aqui parte de una sociedad comercial llamada *Proquance*. Dicha sociedad acaba de quebrar, y los interesados en ella desean saber si el Sr. Romero ha fallecido. Si es así, pueo darne una respuesta comunicándome el resultado de las averiguaciones que

se hayan hecho en esa corte, á fin de que yo pueda por mi parte satisfacer el deseo de la persona que está interesada en este asunto. Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, trascribo á V. E., á fin de que en vista de ello manifieste á este Ministerio las noticias que respecto al paradero del interesado de que se trata existan en esa dependencia de su cargo.»

Lo que traslado á V. S. para que dé noticia, si la tiene, del mencionado sujeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1856.—Ahumada —Señor Jefe del.....tercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion á S. M.

Señora: Acordado por V. M. en 20 de octubre último el aumento del ejército activo para ponerlo á la altura que reclaman los grandes intereses del Estado confiados á su custodia, y consignada la organizacion y fuerza de la Infantería, resta señalar á las demas armas é institutos del ejército la parte proporcional que á cada uno corresponde segun las condiciones especiales del servicio que debe prestar; por lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de noviembre de 1856. — Señora. — A. L. R. P. de V. M., Antonio de Urbistondo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza activa de los Cuerpos facultativos; la del arma de Caballería y la de la Guardia civil será en lo sucesivo: 12,000 hombres la de Artillería, 3,600 la de Ingenieros; 12,000 la de Caballería, y 12,000 la de Guardia civil.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de disponer lo conveniente para que tenga cumplimiento lo mandado en este decreto, del que se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 15 de noviembre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria — Negociado 3.º

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

«De acuerdo con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en levantar el estado de sitio establecido por Mi Real decreto de catorce de julio último. Dado en Palacio á once de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1856. — Nocedal. — Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial esperando de la sensatez, patriotismo y amor al orden que son tan característicos en esta provincia, sabrán apreciar tan Soberana disposicion pues ella sola manifiesta la confianza que á S. M. la Reina (q. D. g.) inspiran los nobles y leales sentimientos emblema siempre de todos los Españoles.

Yo me honro con ser el intérprete de los deseos de S. M. en la confianza de que nunca se verán defraudadas sus esperanzas y que unidos todos como hermanos solo nos dedicaremos á contribuir á labrar la felicidad de nuestra patria.

Confío pues, en vosotros, seguro que nunca tendré que recurrir á la imposicion de castigos que tan incompatibles son con los maternales sentimientos de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.)—Guadalajara 18 de noviembre de 1856.—Matias Bedoya.

Propios.

Circular.

Sometida al cargo de los Alcaldes la vigilancia y cuidado de la conservacion de las fincas rústicas y urbanas de propios ó comunes, deben estos cuando vean que se deterioran, proponer á los Ayuntamientos se instruyan los oportunos expedientes de las obras ó reparos que en las mismas deban verificarse; cuidando de que los presupuestos, planos y memorias facultativas y económicas se formen por peritos facultativos y no por meros albañiles como hasta el dia y en la mayor parte de los pueblos de esta provincia se viene practicando. Instruidos los expedientes se remitirán al Gobierno de provincia pidiendo su autorizacion para ejecutar las obras si su coste no excede de 200 rs. segun lo prescrito por la ley, y solicitando se anuncie la subasta si excediere de aquella cantidad.

En cuanto á las rústicas son de más difícil cuidado, si bien las de mas importancia, y por tanto se hace mas necesaria de parte de cada uno de los concejales, una asidua y constante vigilancia para procurar contener, reprimir y castigar los abusos que con especialidad y clandestinamente se ejecutan en los montes ya escediéndose en las cortas para carbon ó maderero, ya descuajando mas terrenos que los concedidos, ya en fin roturando arbitrariamente é intrusándose en propiedades del procomunal ó en terrenos de servidumbres públicas.

Sentados pues á la ligera los principios de buena conservacion de las lineas que constituyen el caudal de propios ó comunes, justo es, para que su administracion sea recta y uniforme en toda la provincia, esponer la tramitacion, forma y época en que deben celebrarse los remates de las fincas arrendables.

Los remates de fincas urbanas deben concluirse y cerrarse por los Ayuntamientos precisamente desde el 1.º al 30 de setiembre con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 de la Real Instruccion de 8 de junio de 1847; por consiguiente y puestos que estos remates no pueden llamarse concluidos sino despues de fenecidos los noventa dias, á contar desde la celebracion del primer remate, debe pedirse por las municipalidades á la autoridad superior de la provincia permiso para anunciar las subastas en el Boletín oficial. Los remates de estas fincas serán encabezados con el Boletín oficial en que hubiere sido inserto el anuncio. Los expedientes se arreglarán en un todo al formulario inserto á continuacion de esta circular.

Cerrados y concluidos los remates se sacarán dos copias de los mismos, una para la Secretaria del Ayuntamiento y la otra con el original se remitirá al Gobierno de provincia para su aprobacion.

Los rematantes tomarán posesion de las fincas que subastaron á su favor en 1.º de año, para lo cual, y previo aviso, otorgarán antes las escrituras de fianza, siendo de cuenta de los mismos los gastos que éstas ocasionen y los de sus copias.

Los remates de fincas rústicas, ó sean las tierras de pan llevar, si bien han de constar de la mismas tramitaciones que los anteriores, varían en la época; pues temiendo que entrar al disfrute de las mismas sus licitadores antes de verificarse la barbechera, es pues de absoluta necesidad que sus anuncios se hagan desde el 1.º al 30 de mayo, con objeto de que los sacadores puedan dar principio á la preparacion de las tierras antes de concluir el siguiente mes de agosto.

Otro de los recursos para los presupuestos son los arbitrios y estos se subastarán por el mismo orden con tres meses de anticipacion al en que deba verificarse su exaccion, cuidando de no hacer obligatorio el de pesos y medidas para los vecinos.

Si el orden seguido hasta el dia en las subastas de propios, consamos ó arbitrios por los Ayuntamientos

de esta provincia no estuviese en armonía con lo prescrito en esta circular, los Alcaldes de los mismos cuidarán de hacerlo así en el inmediato año en los remates que hubieren caducado, empero respetarán el cumplimiento de los hasta aquí aprobados.

El celo de las municipalidades por el bien estar de sus administrados me garantiza que no omitirán medio al-

guna para que se lleven á efecto las disposiciones que preceden; pues en otro caso me veré obligado á castigar con mano fuerte al contraventor por su morosidad ó falta de cumplimiento.

Guadalajara 18 de noviembre de 1856.—Matias Be-
doya.

Modelo del expediente que se cita.

Acuerdo. En la villa de T., reunidos en la Sala Capitular los Señores D. N. D. N. D. N., bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. F. T., manifestó este que siendo la época oportuna de arrendar las fincas urbanas (ó rústicas) pertenecientes á estos propios, debía el Ayuntamiento, con arreglo al art. 7.º, capítulo 9, de la Real instrucción de 13 de octubre de 1828, deliberar acerca de las subastas y remates, y habiéndose conferenciado detenidamente por los Señores Concejales, acordaron: que desde luego y con copia de este acuerdo se formen los oportunos expedientes de las fincas urbanas (ó rústicas) para su arrendamiento en pública subasta y adjudicación en el mejor postor, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que los remates se hagan á suerte ó ventura por uno, dos, cuatro ó seis años, (art. 10 de la citada instrucción.)
- 2.ª Que solo se admita la puja del cuarto dentro de los noventa días á contar desde el en que se celebró el primer remate.
- 3.ª Que los pagos se verificarán por trimestres adelantados en las fincas urbanas, y para Santa María de Agosto en las rústicas.
- 4.ª Que aprobado el remate por el Sr. Gobernador, la persona en que haya sido adjudicado ha de prestar fianza suficiente á contento del Ayuntamiento.

(Y las demas que juzgue convenientes al municipio.)

Firma de los Concejales.

Concuerda con el original á que me remito, de que certifico.—El Secretario N. N.

AUTO.

Para verificar los arriendos acordados por el Ayuntamiento justipreciense en renta las fincas espresadas, en el acuerdo que antecede, á cuyo efecto se nombran peritos tasadores á F. y F. á los cuales se les hará saber para su aceptación y juramento.

Firma del Alcalde.

Diligencia.

Seguidamente yo el Secretario hice saber el nombramiento que antecede á F. y F. peritos nombrados por el auto anterior, quienes enterados digeron: que lo aceptaban y juraban desempeñarlo bien y fielmente.

Aquí las firmas.

Justiprecio.

En la villa de T. y á presencia del Sr. Presidente del Ayuntamiento comparecieron F. y F. y prestado juramento digeron que reconocidas las fincas tal y tal, las gradúan su valor en renta en tantos reales.

Aquí las firmas.

AUTO.

Sáquense á pública subasta en arrendamiento las fincas espresadas por espacio de 30 días, bajo el pliego de condiciones que obra por cabeza de este expediente y está de manifiesto en la Secretaria, rematándose el día tantos, desde tal hora á tal, sin que se admita postura que no cubra el justiprecio. Fijense los edictos en los sitios públicos de esta villa, pueblos limítrofes y cabeza de partido.

Aquí la firma del Alcalde.

(A esto sigue y se unirán al expediente el edicto y oficios cumplimentados de los Alcaldes de los pueblos limítrofes y cabeza de partido.)

Acuerdo.

En la villa de T. á tantos de T. yo el Secretario por disposición del Sr. Presidente, di cuenta de este expediente al Ayuntamiento leyendo la diligencia de remate subastado en favor de F. de T. en tal cantidad é instruidos los Señores Concejales del expresado acto y fianza presentada por el sacador la aprobaron en todas sus partes y acordaron se sacase dos copias una para Secretaria y otra con el expediente original para remitirlo á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Aquí las firmas.

Concuerda con la original á que me remito y de que certifico.—El Secretario N. N.

NOTAS. 1.ª Luego que se reciba la aprobación del Sr. Gobernador se otorgarán las escrituras de fianza.

2.ª No se admitirán por fiadores á los deudores á los fondos municipales ó del Estado, á los declarados fallidos, á los eclesiásticos, ni á las personas desconocidas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

Las escitaciones hechas oportunamente á los pueblos de esta provincia por la Administración principal de Hacienda pública de la misma, en sus circulares de 31 de octubre último y 16 del actual insertas en los Boletines oficiales números 131 y 138, recordándoles el vencimiento del cuarto trimestre y la necesidad de realizar en Tesorería dentro del presente mes el importe de sus contribuciones, no dudo hayan merecido toda la consideración debida por parte de las corporaciones municipales llamadas á cumplir uno de los mas sagrados deberes. Al efecto, yo siempre celoso del bien estar de los pueblos de la provincia de mi cargo, y mirando con la mayor solicitud y paternal esmero por los intereses particulares de los mismos, cumple también manifestarles, que encontrarán constantemente en mí, una autoridad propicia á prestarles su cooperación y decidido apoyo en todo aquello que crean útil y benéfico al país durante mi Administración, y será uno de mis preferentes cuidados, hacer desaparezcan las medidas coercitivas, empleadas por morosidad en el pago de las contribuciones, si co-

mo espero corresponden dignamente á los generosos y elevados sentimientos que respecto á ellos abriga mi corazón.

Si los Ayuntamientos comprendiendo sus verdaderos intereses y los de sus administrados coadyuban á tan loable objeto, si procuran satisfacer con religiosa puntualidad sus contribuciones de que tanto el Estado necesita para llenar las graves y perentorias obligaciones que sobre el mismo pesan, si facilitan con eficacia los antecedentes que por las Autoridades, Corporaciones y dependencias se les esija cual cumple á sus deberes, y si por último aceptan con lealtad, honradez y franqueza, la mano amiga que con placer les tiendo, indudablemente desaparecerán por siempre esas repugnantes medidas de los apremios y esas esacciones onerosas que tanto afectan y perjudican los intereses particulares y generales de esos mismos pueblos.

Espero, pues, del acreditado celo con que se distinguen los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, no desatenderán las constantes invitaciones de la Administración principal, para que removiendo los obstáculos que puedan presentarse, y valiéndose de cuantos medios se hallan dentro del círculo de sus atribuciones é influencias, procuren con todo el interés de

su buen deseo ingresar en lo que de mes resta el total importe del último trimestre del corriente año; así como solventarán todos los demás débitos que puedan resultarles pendientes por cualquiera otro concepto, sin dar lugar á nuevos recuerdos, en lo que recibirá una relevante prueba de mi mayor reconocimiento hacia todos los que llenen tan recomendado servicio.—Guadalajara 19 de noviembre de 1856.—Leonardo Fuentes Espina, ob

Juzgado de primera instancia del partido de Pastrana.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente hago saber: que para el día nueve de diciembre próximo á las doce de su mañana, está señalado el remate de varias fincas procedentes de la testamentaria de D. Alfonso Peralta, las que con el valor en venta en que han sido justipreciadas, son á saber:

Una casa en la calle del Colegio, señalada con el núm. 1, linda con un horno de pan cocer de estos propios y una casa de la nación con patios, jardines y fuente valuada en. 47817

Una huerta en el término de esta villa, procedente de los Carmelitas Bescalzos de ella, contigua al convento, de cincuenta y cuatro fanegas con seiscientos sesenta olivos, dos mil vides, varios árboles frutales, con estanques, cañería y aguas suficientes para el riego, cercada de piedra mampostería y barro en. . . . 69319 50

Y una posesión ó terreno, titulado Desierto de Bolarque, en este término, cercado de piedra de mampostería en seco y parte mezclada de cal y arena, que contiene mil ochocientos cincuenta y nueve pies de olivo, veinte y un mil pinos, y otras diferentes clases de leña, y además fuera de la cerca seiscientas fanegas de tierra de valdío, valuado todo en. 192764

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en la subasta, acudirán á este juzgado en donde tendrá lugar al propio tiempo que en el de las Vistillas de Madrid, el día y hora antes expresado á hacer las posturas que les convinieren las que les serán admitidas cubriendo las dos terceras partes de la tasación. Dado en Pastrana á nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Juan José Moreno.—Por su mandado, Monico Bachiller.

ANUNCIOS OFICIALES.

LA REDACCION.

Esta empresa se vé en la necesidad de recordar á los Señores Alcaldes la obligación de satisfacer el importe de la suscripción al Boletín oficial de los trimestres vencidos y débitos anteriores, debiendo advertir, se propone acudir al Sr. Gobernador contra los Alcaldes morosos, para que por los medios de su autoridad se les compela á un pago tan legítimo, si dentro de todo este mes no realizan los descubiertos según contrata y órdenes espedidas por la autoridad superior.—Guadalajara 18 de noviembre de 1856.—Elias Ruiz.

Alcaldía Constitucional de Torrubiá.

Se halla vacante el partido de Veterinario del pueblo de Torrubiá y sus anejos Tartanedo, Concha, Anchueta, Estables y Pardos, por dimisión de D. Pedro Perez, que la obtenía. Su dotación consiste en 101 fanegas de trigo de buen rebibo, cobrado por

los Ayuntamientos y puesto en casa del Profesor, el agraciado quedará libre de toda carga vecinal: los que aspiren á dicha vacante, dirijirán sus solicitudes francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento de Torrubiá hasta el día 1.º de diciembre inmediato, en que se proveerá. Torrubiá 12 de noviembre de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Romualdo Mingote.

Alcaldía Constitucional de Villaverde del Ducado.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Villaverde del Ducado, su dotación consiste en 85 fanegas de trigo puro, media fanega mas por cada uno de los que se rasuran en sus casas, y lo que además paga el párroco por su asistencia, cobrado todo por el profesor en las eras por repartimiento que le facilitará el Ayuntamiento. Se le dá casa gratis y libre de toda contribucion excepto la del Subsido. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial; trascurrido el cual se proveerá.—Villaverde del Ducado y noviembre 5 de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Redondo.—D. A. del A. C.—Julian Mambloña, secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Carrascosa de Tajo.

El día 13 de los corrientes, á las siete de la noche desapareció una mula del término de Carrascosa de Tajo, cuyas señas se expresan á continuación.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisarlo al Alcalde del indicado pueblo para que este designe persona que se presente á recogerla, quien abonará los gastos ocasionados.

Señas de la mula.

Pelo negro, sin ninguna matadura, en la pierna derecha tiene tres ó cuatro higos al frente de la tetilla de id., su alzada seis cuartas y dos dedos, de cuatro años de edad.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden tres casas en esta Ciudad, una grande que ocupan las oficinas del Gobierno civil.—Otra en la Plaza Mayor, número 25.—Y otra en la calle de Caldererós, número 14. Igualmente una tierra de pan llevar con mas de 500 olivos en el término de dicha Ciudad y sitio de la Poza de San Cristobal.—Cuatro tierras en el de la villa de Chitoeches.—Y otras con una viña grande y otra pequeña en término de la villa de Yunquera.

Quien quisiere enterarse mas por mejor de dichas fincas, su valor y demás circunstancias, se servirá acudir á D. Gabriel Canz Magdalena, que vive en Madrid calle de Atocha, número 87, cuarto principal. Guadalajara 18 de noviembre de 1856.—Rafael Franco.

CALENDARIOS PARA 1857.

Letra hermosa y clara,

completísimos y proféticos para toda España, con todas las lunas, pronósticos de los tiempos y demás de los antiguos, con un retrato y 48 páginas, á real y medio, franco por el correo mandando su importe en sellos.

Calendario para la elegancia Española

contenido como el anterior pero mas aumentado, 64 páginas, láminas con ocho magníficos retratos, estado de las naciones, etc., etc.; 2 rs. franco como queda dicho. Con lindas encuadernaciones á 4 y 6 rs. Se hallará con el surtido mas completo y mas barato de devocionarios, semanas santas, rosarios, cristas, pilillas, registros, preciosas estampitas para regalos y premios, y libros en blanco de todas clases para oficinas y particulares. Catálogos gratis en Madrid, calle de la Montera cerca de la puerta del Sol. Al Libro de Oro.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.